

## REPUBLICA DE COLOMBIA Rama Judicial JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD ITAGÜÍ

Once de agosto de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1009 RADICADO N°. 2020-00776-00

Se incorpora al expediente la notificación personal practicada a la demandada MARYORI DEL SOCORRO TORRES ARANGO, a su dirección de correo electrónico, con resultado positivo, acorde con lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 precepto que consigna la notificación como mensaje de datos a la dirección electrónica de quien deba citarse, es decir su regulación hace referencia al ejercicio de la notificación por correo electrónico.

Así las cosas, la parte actora deberá atender las prerrogativas allí citadas (Artículo 8 Decreto 806 de 2020), y con estricto acatamiento de los parámetros establecidos por Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020 concernientes a acreditar la confirmación y/o lectura del mensaje de datos por el receptor. Una vez se cumpla con ello, después de transcurridos dos (2) días, comenzará a contar el término para contestar la demanda o proponer excepciones, según corresponda.

Se requiere a la parte demandante para que cumpla con la carga antes señalada, dentro del término de treinta (30) días so pena de dar aplicación al numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

Se le advierte a la parte demandante que, de conformidad con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura los memoriales deben ser enviados en formato pdf, y de acuerdo con las disposiciones de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura únicamente dirigidos al correo memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co, y al mismo tiempo al correo electrónico de todas las partes del proceso dando cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

luyar \

Juez

WAR